

# REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0097 RADICADO N°2023-00042-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional, incoada por *BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de los señores ONESIMO CAÑAS MONTES Y ALBA DORIS GIRALDO GIRALDO.* 

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de los señores ONESIMO CAÑAS MONTES Y ALBA DORIS GIRALDO GIRALDO, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador *recepcione acuse de recibo* o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible la anterior, deberá realizar la completa notificación tal como lo señala el art.291 y siguientes del CGP.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de *veinte -20- días*, para contestar la demanda.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 04

2

### **RADICADO Nº 2023-00042-00**

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ, con T.P 131.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

### Civil 002

# Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0363f2b21db256d250f275bc762a702e0711ffa76498b3b3ac5fa8e9b3d24134**Documento generado en 02/03/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica